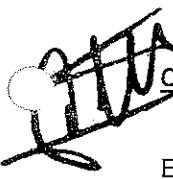




**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y  
LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, con RUC N° 20295613620, con domicilio legal en Jr. Bolivia N° 109, Piso 32, Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional, Doctor Jorge Luis Yrivarren Lazo, según Resolución N° 035-2011-CNM de fecha 28 de enero de 2011, con DNI N° 07936507 en adelante "EL RENIEC" y, de la otra parte, la Academia de la Magistratura con RUC N° 20290898685, con domicilio en Jr. Camaná N° 669- Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Doctor Francisco Artemio Távara Córdova identificado con DNI N° 17827817, en adelante "LA ACADEMIA", conforme al acuerdo de sesión del Pleno del Consejo Directivo de fecha 23 de noviembre de 2011 y, en los términos siguientes:

 **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

La Academia de la Magistratura, es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, tiene por objeto la formación, capacitación y, actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

**CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto apoyar institucionalmente a la Academia de la Magistratura, a fin de que pueda contar con una infraestructura informática moderna con sistemas y aplicaciones actualizadas para el mejor desarrollo de sus actividades.

**CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS**

1. EL RENIEC instalará y dará en cesión de uso, el Sistema de Trámite Documentario a LA ACADEMIA, para cuyo efecto, éste último deberá contar con los equipos y licencias que el Sistema requiere.
2. EL RENIEC establecerá los requisitos para la implementación en la Academia de la Magistratura, del Sistema de Trámite Documentario.
3. EL RENIEC brindará capacitación en el uso del sistema de Tramite Documentario al personal de la Academia de la Magistratura, a fin alcanzar la correcta ejecución del Sistema antes referido; así como, el soporte técnico necesario a LA ACADEMIA por el periodo de un (01) mes.
4. EL RENIEC y LA ACADEMIA promoverán acciones conjuntas de capacitación y asesoría en aquellas áreas fundamentales para la ejecución del presente Convenio.
5. Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo en la ejecución del presente Convenio.



### **CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

Las Entidades acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, LA ACADEMIA establece como COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL a la siguiente persona:

- EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO de la Academia de La Magistratura.

Por su parte EL RENIEC designan para iguales efectos al siguiente funcionario:

- SUB JEFE NACIONAL

### **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá un periodo de vigencia de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su suscripción, los cuales podrán prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de las partes.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.
2. Cuando una de las partes incumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, la otra parte requerirá el cumplimiento de la obligación mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio, sin perjuicio de encontrarse obligado al cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la resolución del Convenio.
3. Por mutuo acuerdo.

### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Queda expresamente pactado que los compromisos no contemplados en el presente Convenio, precisiones técnico-operativas y/o modificaciones relativas a la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante trato directo entre las partes, lo que constará por escrito, pudiendo de considerarlo conveniente, efectuar Adendas, las cuales deberán estar suscritas por los representantes legales de ambas instituciones y se integrarán al presente convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO**

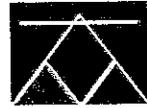
Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de quince (15) días. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo; en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración y ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un Tribunal Arbitral de Lima de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACION DE CONFORMIDAD**

Ambas partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los 15 FEB. 2012



Dr. Jorge Luis Yrivarren Lazo  
Jefe Nacional  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL

Dr. Francisco Távora Cordova  
Presidente  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

